



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados

RESTITUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE PROPIEDAD A LA PROVINCIA DE CATAMARCA DEL COMPLEJO –MINAS CAPILLITAS-

Título I

- DEL OBJETO-

Artículo 1º: Restitúyase a La Provincia de Catamarca la concesión de la propiedad del Complejo -MINAS CAPILLITAS – ubicada en el Departamento Andalgalá de la misma, cuya titularidad actualmente detenta Fabricaciones Militares Sociedad del Estado.

Artículo 2º: La provincia de Catamarca será titular de los derechos mineros, del Complejo -Minas Capillitas- actuando por cuenta propia, o asociada a terceros mediante contratos societarios o de colaboración empresarial, o contratando a terceros dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en la materia.

Título II

-DE LA FINALIDAD-

Artículo 3º: La presente ley tiene por finalidad promover el desarrollo de la actividad minera catamarqueña, a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Complejo –Minas Capillitas-.

Artículo 4º: La provincia de Catamarca será titular de los derechos destinados a la exploración y explotación minera, que se lleven a cabo en el Complejo -Minas Capillitas- por cuenta propia, o asociada a terceros mediante contratos societarios o de colaboración empresarial, o contratando a terceros dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5º: La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural en el ámbito de la actividad minera quedarán sujetas a las disposiciones legales dictadas al tal fin y a las que oportunamente se establezcan en virtud del Artículo 41 de la Constitución Nacional.

Título III

-DISPOSICIONES ESPECIALES-

Artículo 6º: La restitución que refiere el artículo 1º, se traspasa con la validez de aquellos contratos suscriptos entre la Dirección General de Fabricaciones Militares -DGFM- y la empresa Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado -CAMYEN SE- que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley posean normal y habitual cumplimiento.

Artículo 7º: En caso de existir la ejecución de contratos los mismos subsistirán hasta su extinción. En tal situación la Provincia de Catamarca, tendrá la facultad de intervenir como titular del Complejo Minas Capillitas, siempre que la sustitución no sea contraria a lo pactado.

Artículo 8º: En todos los casos de contratación, la titularidad del Complejo - Minas Capillitas- siempre será de la Provincia de Catamarca.

Artículo 9º: Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Título IV

-DISPOSICIONES GENERALES-

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la restitución en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley ante las autoridades del Juzgado de Minas de la Provincia de Catamarca.

Artículo 11º: En todo lo que no está previsto en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las Leyes Nacionales, las Leyes de Provincia de Catamarca y toda normativa vigente referente a la materia.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento en la necesidad que tiene la Provincia de Catamarca de recuperar parte de su patrimonio a través de la restitución de la concesión de la titularidad del Complejo -Minas Capillitas- ubicado en el Departamento Andalgalá de su territorio provincial.

En la actualidad la concesión de dicha propiedad se encuentra en cabeza de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la cual hace décadas que no realiza actividades concernientes a la minería como son la exploración y/o la explotación, sino que subconcesiona con cargo la misma para que otro/a, realice dichas tareas.

Como cuestión preliminar se debe hacer mención que el organismo mencionado ha transformado su denominación original de Dirección General de Fabricaciones Militares -DGFM- a Fabricaciones Militares Sociedad del Estado -FMSE- a través del Decreto Presidencial de fecha 31 de enero de 2019 Decreto N° 104/2019 bajo el régimen de la Ley N° 20.705.

Al respecto cabe recordar que esta entidad autárquica, había sido creada mediante la Ley N° 12.709 el 9 de octubre del año 1941 encontrándose bajo la dependencia de lo que era en aquel entonces el Ministerio de Guerra, actual Ministerio de Defensa de la Nación.

Fue así que el precitado organismo público era el encargado de llevar adelante en el país, planes de producción de ciertos minerales considerados estratégicos e indispensables para la fabricación de materiales de guerra.

Vale decir, que el propósito principal de la época estaba enfocado a abastecer de material bélico y logístico a las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad para actuar como motor de la industria pesada argentina, en coincidencia con la necesidad de proveer al país de los bienes de estas ramas industriales, al cesar su importación a causa de la Segunda Guerra Mundial. Ello de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, exploraciones y explotaciones tendientes a la obtención de: cobre, hierro, manganeso, aluminio, berilio y demás materias necesarias.

En tal sentido, fue que durante el año 1942 se procedió a arrendar los grupos mineros Capillitas y El Atajo, compuesto de 36 minas, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, ante la necesidad de contar con cobre para la fabricación de material de guerra y por sentido de estrategia militar.

Con posterioridad a ello, con fecha el 23 de enero de 1943 el Presidente en funciones de la Nación, Ramón S. Castillo emitió un Decreto designando con el nombre "Establecimiento Metalúrgico Capillitas" a la planta destinada a explotar y beneficiar los minerales de cobre existentes en los yacimientos cupríferos de Capillitas (departamento de Andalgalá, Provincia de Catamarca).

Conforme lo plasmado hasta aquí, es preciso detener el paso en la historia, antes de continuar con el relato en la transformación de la génesis del Complejo Minas Capillitas para aclarar que la disposición dictada por el ex presidente citado

resulta ser un acto inconstitucional y violatorio en cuanto al marco legal para proceder a la adquisición del dominio de los yacimientos mineros y recursos naturales.

A todas luces el acto emanado en fecha 23 de enero de 1943 por el Poder Ejecutivo ha sido ilegal, contrario tanto a lo establecido en el Código de Minería, Título I referente al dominio de las minas, en particular los artículos N°7 *"... Las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren..."* y N°10 *"... Sin perjuicio del dominio originario del Estado reconocido por el Artículo 7, la propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal..."*, cuya creación data del año 1887, como lo estipulado en la reforma de nuestra Carta Magna en su artículo N° 124, que en su parte pertinente expresa *"...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio..."*

Fue así entonces que en concordancia a las irregularidades acaecidas en la historia minera catamarqueña que en el año 1947, las "Minas Capillitas" fueron transferidas en forma definitiva a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a través del nuevo Establecimiento Metalúrgico Capillitas, donde se intentó durante varios años activar las minas del grupo, realizando en ellas sucesivos estudios y trabajos de exploración y cubicación de los minerales de cobre, obteniendo durante unos años como resultado de esta actividad, concentrados de mineral de cobre, cobre cemento y, subsidiariamente, la piedra de adorno denominada rodocrosita, descubierta años antes en las minas, todo esto en volúmenes poco significativos.

Durante varias décadas este organismo procuró llevar adelante, con sus programas de desarrollo minero, otros proyectos de explotación de minas de cobre ubicadas en diferentes lugares del territorio y de distintos dueños, realizando en cada caso estudios y trabajos para incorporar a la economía de la Nación la industria de extracción y elaboración de este metal, sin lograr resultados positivos en sus emprendimientos, en particular por falta de dimensión económica de las minas investigadas, hasta que a principios de la década de 1990 la Dirección General de Fabricaciones Militares, después de cincuenta años de labor, decidió retirarse de la actividad minera que, en sus distintas fases, venía cumpliendo desde su creación.

Así las cosas, es que bajo dicho contexto las minas del grupo Capillitas, fueron arrendadas más tarde a la Compañía Minera Andina, sociedad que intentó movilizar en esta zona y en Atajo algunos de sus sectores de mayores expectativas técnicas, en busca de nuevos tipos de mineralización, con el apoyo de una empresa extranjera, la Western Mining Company, pero también sin resultado.

Ahora bien, no podemos perder de vista que el primer documento que registra la titularidad del yacimiento data del año 1856. A partir de esa fecha, la propiedad de las minas se transfirió sucesivamente entre varias personas o sociedades, hasta que en el año 1947 el yacimiento quedó bajo la órbita de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Más recientemente, el yacimiento fue operado por Sociedad Minera Catamarca (Somica), hasta que en el año 2013, la empresa Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado -CAMYEN SE- quedó a cargo de la explotación, sociedad creada por el Decreto N° 224 cuya fecha de promulgación ha sido el 24 enero de 2012, bajo la Ley N°5354.

En este orden de ideas, es dable señalar que desde la creación de -CAMYEN SE- esta sociedad ha sido quien ha realizado fuertes inversiones para mejorar las condiciones de la explotación y para ampliar las tareas de exploración, sosteniendo y haciendo viable el único emprendimiento de Fabricaciones Militares S.E. que se sostiene en pie. A tal efecto, corresponde hacer mención que en la actualidad se encuentra vigente el cumplimiento de un convenio suscrito entre la DGFM y la empresa CAMYEN S.E.

Sin embargo, cabe reiterar que a pesar de que Fabricaciones Militales S.E había decidido en el año 1990 retirarse de la actividad minera, en la actualidad no solo ostenta la titularidad del Complejo Minas Capillitas, sino lo que es peor aún subconcesiona la actividad con cargo para que otro/a, realice dichas tareas. Extremo que se traduce como un acto ilegítimo, violatorio de la autonomía y patrimonio de la Provincia de Catamarca quien conforme al derecho constitucional y al marco legal respaldatorio en la materia, resulta ser la única Titular dominial de las minas y de los recursos naturales que se encuentren en su superficie territorial, por consecuencia la provincia de Catamarca resulta la única autorizada a entregar la concesión del Complejo -Minas Capillitas- a los fines de la exploración y la explotación minera.

Por lo tanto, la Provincia de Catamarca se encuentra frente a un atropello jurídico que se traduce en una situación legal de manifiesta injusticia que debe revertirse de forma inmediata, en aras de restablecer los derechos de la Provincia de Catamarca sobre el dominio originario del Complejo Minas Capillitas. Ello conforme lo establecido por el artículo 124 in fine de la Constitución Nacional y lo articulado en el Título I del Código de Minería. De lo contrario la presencia de Fabricaciones Militares SE como titular de las minas, configuraría "una colonia del Estado nacional en el Estado Provincial".

En razón de ello, restitución de Minas Capillitas a la Provincia de Catamarca, implica cumplir con las mandas constitucionales impuesta por el Art. 75 inc. 18, 19 (cláusulas del progreso), es decir proveer los medios necesarios y conducentes para la prosperidad del país y bienestar de todas las Provincias, en el caso concreto de Catamarca en particular.

Per se, la restitución de Minas Capillitas, por parte del Estado Nacional a la provincia de Catamarca, resulta el medio idóneo para lograr el desarrollo sustentable y sostenible de la región donde se encuentra situada Minas Capillitas, por ello, la restitución que se propicia, lograda la misma, implicaría que se cumpla con unos de los fines del Preámbulo de la Constitución Nacional, "...Proveer al Bienestar General..."

Como colofón de los argumentos esgrimidos, a todas claras ha quedado fundamentado que la concesión otorgada a la DGFM no solo no cumplió con los requisitos formales para obtener del Estado Provincial Catamarqueño la concesión de la Propiedad Minera, sino que los motivos por los cuales se otorgó tal potestad en la actualidad han desaparecido. Por lo tanto resultaría irracional a estas alturas permitir que la provincia de Catamarca, a pesar de resultar constitucionalmente titular del dominio originario de la mina, se encuentra actualmente obligada a abonar a Fabricaciones Militares S.E, a través de su empresa minera provincial (CAMYEN S.E.), un canon por la explotación de la piedra semipreciosa rodocrosita o "Rosa del Inca", que realiza en el yacimiento, cuya vigencia operara en el mes de mayo del año 2025.

Por todo lo expuesto, es que aconsejo a mis pares que acompañen el presente proyecto y al pleno la aprobación del mismo.

Autora:

Dra. Lucía Benigna Corpacci, Diputada Nacional, Catamarca.

Coautores:

-Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca.

-Dante López Rodríguez, Diputado Nacional, Catamarca

-Martin Soria, Diputado Nacional, Rio Negro.

